



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL
NUEVA GRANADA – MAGDALENA

Calle 4 No. 9 - 54, E-Mail: jmpalngran@cendoj.ramajudicial.gov.co
Twitter: JuzgadoNgran01 Facebook: Juzgado Promiscuo Nueva Granada

INFORME SECRETARIA. Hoy miércoles ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023), al despacho del señor Juez informando que en la fecha indicada *ut supra*, el señor Luis Rafael Noriega Cárdenas, obrando en nombre propio, interpuso Acción de Tutela en contra de la Alcaldía Municipal de Nueva Granada (Magdalena), a fin de obtener la protección de sus derechos fundamentales “*al trabajo, al acceso y ejercicio de cargos públicos, al debido proceso, a la igualdad y al mínimo vital*”. En tal virtud, se encuentra pendiente decidir en torno a la admisibilidad de la misma. **Sírvase proveer.**

GUEMARX ERNESTO GUTIERREZ BARRERA
SECRETARIO

Nueva Granada (Magdalena), miércoles ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Juez:
Dr. EDGAR ALEXANDER APONTE LOPEZ

Expediente: 47-4604-089-001-**2023-00021**-00.
Accionante: Luis Rafael Noriega Cárdenas.
Demandado: Alcaldía Municipal de Nueva Granada (Magdalena).
Referencia: **ACCIÓN DE TUTELA.**

El señor **Luis Rafael Noriega Cárdenas**, obrando en nombre propio, acude ante esta Agencia Judicial, en ejercicio de la acción constitucional para procurar la tutela de sus derechos fundamentales al “*al trabajo, al acceso y ejercicio de cargos públicos, al debido proceso, a la igualdad y al mínimo vital*”, los cuales estima han sido vulnerados por parte de la **Alcaldía Municipal de Nueva Granada (Magdalena)**.

Ahora bien, comoquiera que la demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se procederá a admitirla.

De otra parte, dadas las situaciones fácticas descritas en la acción, así como también, en virtud de los hechos que se desprenden de la lectura de las pruebas documentales aportadas por el extremo accionante, considera este Despacho que se hace necesario **VINCULAR** a la **Comisión Nacional del Servicio Civil (C.N.S.C.)**, a la **Comisión de Personal de la Alcaldía Municipal de Nueva Granada (Magdalena)**, al doctor **Jorge Humberto Guerra Farelo** (Líder de Talento Humano, quien además, funge como Secretario Técnico de la referida Comisión de Personal o a quien haga sus veces) y a los señores **Liseth Paola Bernate Hernandez, Arnel**

Expediente: 47-4604-089-001-**2023-00021**-00.
Accionante: Luis Rafael Noriega Cárdenas.
Demandado: Alcaldía Municipal de Nueva Granada
(Magdalena).
Referencia: **ACCIÓN DE TUTELA.**

David Arroyo Diaz y Arnulfo Antonio Melendez Otalora¹, como en efecto se hará constar seguidamente.

De igual forma, se procederá a **REQUERIR** a la Alcaldía Municipal de Nueva Granada, a efecto de que allegue informe a través del cual certifique si en su planta de personal, existe el cargo de **Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 71483**; así como también, la identificación plena de quien lo ostenta. En caso afirmativo, deberá arribar a las actuaciones las constancias del procedimiento de su selección.

Por lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la acción de tutela presentada por el señor **LUIS RAFAEL NORIEGA CÁRDENAS**, en contra de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE NUEVA GRANADA (MAGDALENA)**.

SEGUNDO: VINCÚLESE al presente trámite tutelar a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (C.N.S.C.)**, a la **COMISIÓN DE PERSONAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE NUEVA GRANADA (MAGDALENA)**, al doctor **JORGE HUMBERTO GUERRA FARELO** (-Líder de Talento Humano-, quien, además, funge como Secretario Técnico de la referida Comisión de Personal o a quien haga sus veces) y a los señores **LISSETH PAOLA BERNATE HERNANDEZ, ARNEL DAVID ARROYO DIAZ y ARNULFO ANTONIO MELENDEZ OTALORA**, de conformidad con las consideraciones expuestas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE por el medio más expedito, vía fax, telefónico o cualquiera otro idóneo, al Representante Legal de la entidad accionada, es decir, al señor **JAIRO SAÚL FARELO NORIEGA**, en su calidad de **Alcalde del Municipio de NUEVA GRANADA MAGDALENA** -o quien haga sus veces. Así como también a los vinculados, esto es, a la **COMISIÓN DE PERSONAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE NUEVA GRANADA (MAGDALENA)**, al doctor **JORGE HUMBERTO GUERRA FARELO** (- Líder de Talento Humano-, quien, además, funge como Secretario Técnico de la referida Comisión de Personal o a quien haga sus veces) y a los señores **LISSETH**

¹ Sea válido acotar que los referidos ciudadanos ocupan el **segundo, tercero y cuarto lugar, respectivamente** en la Lista de Elegibles contenida en la Resolución No. 1282 del diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022), proferida por la Comisión Nacional del Servicio Civil (C.N.S.C.), "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 71483, ALCALDIA DE NUEVA GRANADA -MAGDALENA -, del Sistema General de Carrera Administrativa"; aunado al hecho de que respecto de los señores Luis Rafael Noriega Cárdenas, Lisseth Paola Bernate Hernández y Arnel David Arroyo Díaz, dicha entidad profirió la Resolución No 273 del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), "Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA DE NUEVA GRANADA - MAGDALENA, respecto de tres (3) elegibles que integran la Resolución No. 1282 del 17 de febrero de 2022, por medio de la cual se conformó y adoptó la lista de elegibles para el empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 71483, en el Proceso de Selección No. 1292 de 2019- Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena".

Expediente: 47-4604-089-001-**2023-00021**-00.
Accionante: Luis Rafael Noriega Cárdenas.
Demandado: Alcaldía Municipal de Nueva Granada
(Magdalena).
Referencia: **ACCIÓN DE TUTELA.**

PAOLA BERNATE HERNANDEZ, ARNEL DAVID ARROYO DIAZ y ARNULFO ANTONIO MELENDEZ OTALORA.

Entréguese a la entidad accionada y a los vinculados, copia de la Acción de Tutela y de sus anexos, así como de la presente providencia, para que en el término de dos (2) días hábiles, se sirvan dar respuesta a los hechos narrados en la misma, adjuntando los documentos que, de ser el caso, relacionen en el escrito de contestación.

Infórmeles que deberán hacer un pronunciamiento sobre cada uno de los hechos o aspectos que componen la solicitud de amparo constitucional.

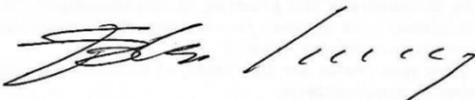
CUARTO: REQUERIR a la Alcaldía Municipal de Nueva Granada, a efecto de que, en el mismo término indicado en el numeral anterior, allegue informe a través del cual certifique si en su planta de personal, existe el cargo denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO, CÓDIGO 407, GRADO 6, IDENTIFICADO CON EL CÓDIGO OPEC NO. 71483**; así como también, la identificación plena de quien lo ostenta. En caso afirmativo, deberá arrimar a las actuaciones las constancias del procedimiento de su selección. En caso de no allegar los anteriores informes, se dará aplicación a la presunción de veracidad consagrada en el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

QUINTO: SOLICITAR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (C.N.S.C.)**, que, de forma inmediata, efectúe la notificación personal de la presente providencia, a través de los medios tecnológicos pertinentes, a los señores **LISSETH PAOLA BERNATE HERNANDEZ, ARNEL DAVID ARROYO DIAZ y ARNULFO ANTONIO MELENDEZ OTALORA**. Asimismo, **REQUERIR** a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (C.N.S.C.)**, a efecto de que allegue la constancia de notificación correspondiente, así como también, los correos electrónicos de dichos ciudadanos, que reposaren en el expediente administrativo relacionado con los hechos bajo estudio.

SEXTO: TÉNGASE como pruebas documentales las aportadas en el escrito de tutela.

SEPTIMO: NOTIFÍQUESE por el medio más expedito, vía fax, telefónico o cualquiera otro idóneo, la presente providencia a la parte accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDGAR ALEXANDER APONTE LÓPEZ
JUEZ